Para despachos de oficio anual. 40 mrs.

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CVATRO.

EL REY.

Por Cédula circular de veinte y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve se previno á todos los Diocesanos, y Vice-Patronos de mis dominios de Indias informasen con brevedad, y justificacion sobre el establecimiento, y construccion de cementerios fuera de poblado, con consideracion á las respectivas circunstancias territoriales, comprehendiendo tambien, en caso de estimarse conveniente, el estado de las fábricas de sus Iglesias; si estas podrian sufragar el coste de dichos cementerios, el número que se necesitase en cada poblacion con proporcion á su vecindario; á quánto podria ascender su coste, y de qué otros arbitrios, ó medios se podria echar mano, no siendo aquel suficiente, para que tuviese efecto su construccion con el menor gravámen posible de mi Real Erario. En su cumplimiento lo executáron, entre otros, el Regente Gobernador Intendente de la Provincia del Cuzco, y el Reverendo Obispo de aquella Dióce-sis con fechas de veinte y dos de Febrero de mil

setecientos noventa, y diez de Enero de mil ochocientos uno, exponiendo quanto se les ofreció en el asunto, apoyando la utilidad de los cementerios ventilados. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo expuesto por mi Fiscal, he venido en mandar por Cédula de la fecha de esta, que arreglándose el Presidente de mi Real Audiencia del Cuzco, en quanto sea posible, al plan adjunto, formado por Don Francisco Requena, Ministro de dicho mi Consejo, y de acuerdo con el Reverendo Obispo de aquella Diócesis, proceda con la debida prudencia al establecimiento de cementerios (quanto ménos sean posibles) en los términos, y parages, y por los medios en que ámbos convinieren, haciendo entender á los Curas el mérito, que contraerán en contribuir á tan loable fin, no siendo otro el mio, que el mayor decoro, y decencia de los templos, y de la salud pública, que tanto me interesa, y á los mismos pueblos. Y siendo asimismo mi voluntad que esta providencia sea extensiva á todos mis dominios de América, he venido en expedir esta mi Real Cédula, por la qual ruego y encargo á todos los M. RR. Arzobispos, y RR. Obispos de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales de esos mis dominios, y mando á mis Vice-Patronos de ellas, que arreglándose á dicho plan, de que se les remite exemplares, observen en todas sus partes la expresada mi soberana resolucion en sus respectivos distritos, dándome cuenta de lo que se exe-

cutare en cada uno. Fecho en *Aranjuez* á *quince* de *Mayo* de mil ochocientos quatro.

Yo El Rey.

p. d. o.
por m.ce del Rey n.r S.r
Suberviola Collár

Sobre establecimiento de cementerios fuera de poblado en los dominios de Indias.

bBB
S7333
1804
1

JCB
18-225

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CVATRO.

719.0.14